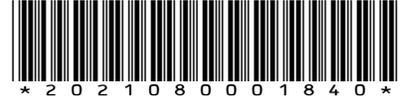




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN Y BAJO APREMIO DE MULTA AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 5725 (HE01-05) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S.**, con el Nit. **890.908.901-9**, representada legalmente por la señora **MARIA CLARA TIRADO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.732.326**; es beneficiaria de la Licencia Especial de Explotación **No 5725**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 014130 del 07 de junio de 2002, modificada por la Resolución No. 0116 del 19 de marzo de 2004, ambas inscritas en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2004, con el código: **HEOI-05**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008050 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



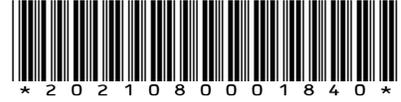
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

“(...)

## **2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

*Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:*

### **2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

*La Licencia Especial de Explotación No. 5725, otorgada mediante Resolución No. 014130 del 07 de junio de 2002, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2004, prorrogada mediante Resolución No. 0019351 del 19 de agosto de 2009 y Resolución No. S130578 del 31 de octubre de 2014, está amparada en virtud del Decreto 2655 de 1988, por lo cual, la obligación de canon superficiario no es aplicable a esta modalidad de título minero.*

### **2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

*La Licencia Especial de Explotación No. 5725, otorgada mediante Resolución No. 014130 del 07 de junio de 2002, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2004, prorrogada mediante Resolución No. 0019351 del 19 de agosto de 2009 y Resolución No. S130578 del 31 de octubre de 2014, está amparada en virtud del Decreto 2655 de 1988, por lo cual, la obligación de constituir póliza minero ambiental no es aplicable a esta modalidad de título minero.*

### **2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

*Mediante Resolución No. S130578 del 31 de octubre de 2014 se acogió el concepto técnico No. 001044 del 30 de octubre de 2014, por medio del cual se aprobó la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones-PTI.*

*Adicionalmente, la Licencia de Explotación No. 5725, otorgada mediante Resolución No. 014130 del 07 de junio de 2002, inscrita en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2004, prorrogada mediante Resolución No. 0019351 del 19 de agosto de 2009 y Resolución No. S130578 del 31 de octubre de 2014, tuvo su vigencia entre el 02 de noviembre de 2004 y el 01 de noviembre de 2019, por lo cual, mediante Auto No. 2019080012452 del 27 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 1943, fijado y desfijado el 20 de enero de 2020, se dispuso: REQUERIR al titular que en el plazo de dos (02) meses allegara el cronograma de actividades del plan de cierre a desarrollar y las actividades que se están desarrollando en la actualidad. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico de evaluación documental, no reposa en el expediente digital del título minero en la plataforma SIGMA, respuesta al requerimiento realizado.*

#### **2.3.1 PLAN DE TRABAJO E INVERSIONES (PTI)**



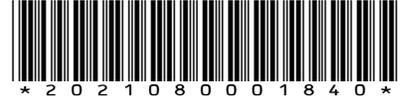
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

**Parámetros Técnicos:**

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTI (mena y/o estéril): 1.200.000 m<sup>3</sup>
2. Producción proyectada en PTI: 50.000 m<sup>3</sup>.
3. Mineral principal: Materiales de construcción (Arenas y Gravas naturales)
4. Mineral secundario: No se reporta
5. Método de explotación: Bancos descendentes desde la cota 1.340 hasta una profundidad máxima de 50 m.
6. Método de arranque: Arranque mecánico con retroexcavadora
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Mediana Minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
PA	1.197.480	847.940
1	1.197.804,0011	848.066,0033
2	1.197.999,9972	848.090,0030
3	1.197.999,9972	848.484,0030
4	1.197.729,9972	848.484,0030

9. Plan de cierre: Se contemplaron las siguientes actividades al momento de finalizar operación:
  - a. Desmontaje, acopio y traslado de infraestructura empleada en el proceso de la planta.
  - b. Reforestación de zonas afectadas por el proceso.
  - c. Control y seguimiento a las labores planteadas

, sin que a la fecha el titular haya dado respuesta a este requerimiento.

Se recomienda REQUERIR al titular el cronograma del plan de cierre requerido mediante Auto No. 2019080012452 del 27 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 1943, fijado y desfijado el 20 de enero de 2020, el cual aún no reposa en el expediente.

El titular minero de la licencia especial de explotación No. 5725 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.**

Mediante Resolución Metropolitana No. 0002062 del 08 de noviembre de 2010, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, establece el Plan de Manejo Ambiental para la explotación de materiales de construcción amparado con las licencias especiales de explotación No. 5724, **5725**, 5726 y 5727, así como del Contrato de Concesión 13838, en el municipio de Girardota, Antioquia, en favor de la empresa AGREGADOS GARANTIZADOS DEL NORTE S.A., identificada con NIT. 890.908.901-9

Adicionalmente, en el establecimiento del PMA, se otorgó concesión de aguas subterráneas en caudal total de 10.98 L/s, y cuyo uso está destinado a la explotación y beneficio de materiales de construcción; igualmente, se otorgó permiso de emisiones atmosféricas



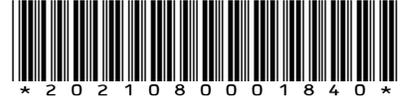
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Luego de verificada la información geográfica de la Licencia Especial de Explotación No. 5725 en el visor geográfico del sistema integral de gestión minera-SIGM (AnnA Minería), se evidencia que esta no se encuentra en áreas excluibles para la minería, sin embargo, se encuentra dentro del área del perímetro urbano del municipio de Girardota, la cual, es área restringida.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	0002062
Entidad que otorga	Área Metropolitana del Valle de Aburrá
Fecha de otorgamiento	08/11/2010
Duración	Vida útil del proyecto
Beneficiario	AGREGADOS GARANTIZADOS DEL NORTE S.A.
Mineral a explotar	Materiales de construcción
Área del proyecto (Ha)	Comprendida por las licencias 5724, <b>5725</b> , 5726, 5727 y contrato de concesión 13838.
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos descendentes
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m <sup>3</sup> , ton...)	Variable según planeamiento a corto, mediano y largo plazo.
Permisos menores	Sí; concesión de aguas, emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal.

Una vez revisada la información que reposa en el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 5725 con relación al Plan de Manejo Ambiental, se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la actualización del PMA en donde se vea reflejado la modificación de la información del nombre del titular, así mismo, para que allegue el plan de cierre parcial o total a ejecutar en el área de la licencia 5725, debidamente aprobado por la autoridad ambiental, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización No. 1275886 del 01 de octubre de 2019, en la licencia no se realizan actividades de explotación producto del agotamiento de las reservas minerales.

El titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 5725 **no se encuentra** al día con la obligación.

**2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 02 de noviembre de 2004, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018	2007	Resolución 2019080010379 del 16/12/2019



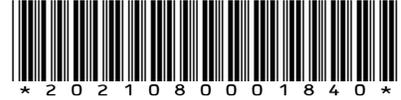
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2007	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018	2008	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2008	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018	2009	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2009	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017	2010	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2010	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017	2013	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2011	Resolución 2019080010379 del 16/12/2019	2014	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2012	Auto No. 201808002478 del 17/05/2018		
2013	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017		
2014	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017		
2015	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018		
2016	Resolución 2019080010379 del 16/12/2019		
2018	Resolución 2019080010379 del 16/12/2019		

Se recomienda REQUERIR el Formato Básico Minero – FBM Anual 2004; así como el FBM Semestral y Anual correspondiente al año 2005 y el Formato Básico Minero Semestral 2017, toda vez que estos no reposan en el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 5725.

Se recomienda REQUERIR los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales correspondientes a los años 2006, 2012 y 2018, así como el FBM Semestral 2019, toda vez que estos fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080010379 del 16 de diciembre de 2019, notificado personalmente el 07 de febrero de 2020, y a la fecha de evaluación del presente concepto técnico no reposan en el expediente digital.



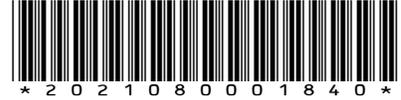
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

Se recomienda REQUERIR las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2011, toda vez que este fue requerido mediante Auto No. 2019080010379 del 16 de diciembre de 2019, notificado personalmente el 07 de febrero de 2020, y a la fecha de evaluación del presente concepto técnico no reposa en el expediente digital.

Se recomienda REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2015, 2016 y 2017 toda vez que estos fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080003633 del 10 de junio de 2019, notificado por edicto, fijado el 09 de septiembre de 2019 y desfijado el 13 de septiembre de 2019 y a la fecha de evaluación del presente concepto técnico no reposa en el expediente digital.

Con relación al Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM el 17 de septiembre de 2020 con número de radicado No. 13317-0, SE ACUSA recibo, sin embargo, este no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que dentro del expediente digital del título minero que se encuentra en la plataforma SIGMA, no reposa la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2019.

El titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 5725 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 02 de noviembre de 2004 y que este inició en etapa de explotación

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
2004 – IV	Auto No. 2018080002478 del 17/05/2018
2005 – I	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2005 – II	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2005 – III	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2005 – IV	Auto No. 2018080002478 del /17/05/2018
2006 – I	Auto No. 2018080002478 del /17/05/2018
2006 – II	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2006 – III	Auto No. 2018080002478 del /17/05/2018
2006 – IV	Auto No. 2018080002478 del /17/05/2018
2007 – I	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2007 – II	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2007 – III	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2007 – IV	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2008 – I	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2008 – II	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2008 – III	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2008 – IV	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2009 – I	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2009 – II	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018



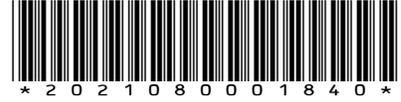
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

<b>Trimestre</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2009 – III	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2009 – IV	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2010 – I	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2010 – II	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2010 – III	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2010 – IV	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2011 – I	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2011 – II	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2011 – III	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2011 – IV	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2012 – I	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2012 – II	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2012 – III	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2013 – I	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2013 – II	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2013 – III	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2013 – IV	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2014 – I	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2014 – II	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2014 – III	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2014 – IV	<b>Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018</b>
2015 – III	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2016 – I	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2016 – II	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2016 – III	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2016 – IV	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2017 – I	Auto No. 2017080005047 del 18/09/2017
2017 – IV	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2018 – I	Auto No. 2018080006493 del 11/10/2018
2018 – III	Resolución No. 2019080010379 del 16/12/2019
2018 – IV	Resolución No. 2019080010379 del 16/12/2019
2019 – I	Resolución No. 2019080010379 del 16/12/2019
2019 – II	Resolución No. 2019080010379 del 16/12/2019

Se recomienda REQUERIR el comprobante de pago No. 000087336 que acredita el pago del reajuste de las regalías del IV trimestre de 2012, I de 2015, II de 2017, III de 2017 y II trimestre del año 2018, así como el comprobante de pago No. 000629006 correspondiente al reajuste del pago de las regalías del II trimestre del año 2015, toda vez que estos fueron requeridos mediante Auto No. 2019080010379 del 16 de diciembre de 2019, notificado personalmente el 07 de febrero de 2020, y a la fecha de evaluación del presente concepto técnico no reposa en el expediente digital.

Toda vez que en el expediente no se evidenció la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para materiales de construcción correspondiente al IV trimestre



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

de 2015, III y IV trimestre del año 2019, se recomienda **REQUERIR** al titular la presentación de estos formularios.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

### **2.7 SEGURIDAD MINERA.**

Durante la visita de fiscalización minera, realizada el 12 de septiembre de 2019, atendida por el ingeniero Juan Felipe Pineda, en representación del titular minero, se evidenció que no se estaban desarrollando labores de explotación, ya que se agotaron las reservas existentes en el título minero, estando solamente activa una vía que conduce al botadero de uno de los títulos de la misma sociedad titular, siendo considerada la visita como **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

Con relación a las **NO CONFORMIDADES** y medidas preventivas a aplicar, se determinó lo siguiente:

- MA06 – Cuenta con plan de cierre y abandono: Teniendo en cuenta que en el área ya no se realizan labores de explotación ya que se agotaron las reservas, se deberá de presentar cronograma de actividades del plan de cierre a desarrollar y que actividades se desarrollaran [sic]. Plazo otorgado 2 meses.

Mediante Auto con radicado No. 2019080012452 del 27 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 1943 fijado y desfijado el 20 de enero de 2020, se resolvió:

- **REQUERIR**, a la sociedad **INDUSTRIAL CONCONCRETO S.A.S.** (...) para que en plazo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:
- ✓ El cronograma de actividades del plan de cierre a desarrollar y las actividades que se están desarrollando en la actualidad.
- **DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 127886** del 01 de octubre de 2019 realizado al interior de la Licencia Especial de Explotación No. 5725. (...).

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no reposa en el expediente el cronograma del plan de cierre requerido.

### **2.8 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia Especial de Explotación No. 5725 **SÍ** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

### **2.9 TRAMITES PENDIENTES.**



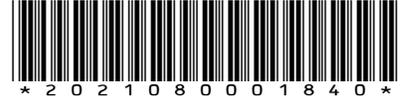
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

*Resolución S130578 del 31 de octubre de 2014, notificada personalmente el 06 de noviembre de 2014, modificada por la Resolución No. S201500295709 del 10 de septiembre de 2015, notificada por edicto, fijado el 13 de octubre de 2015, se prorrogó la duración de la Licencia Especial de Explotación No. 5725. Se encuentra PENDIENTE de anotación en el Registro Minero Nacional.*

### **2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

*No se generan alertas tempranas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Licencia Especial de Explotación No. 5725, toda vez que la vigencia de ésta terminó el 01 de noviembre de 2019.*

### **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión (o modalidad de título que aplique) de la referencia se concluye y recomienda:*

- 3.1 REQUERIR al titular el cronograma del plan de cierre requerido mediante Auto No. 2019080012452 del 27 de diciembre de 2019, notificado por Estado No. 1943, fijado y desfijado el 20 de enero de 2020, el cual aún no reposa en el expediente.*
- 3.2 REQUERIR el Formato Básico Minero – FBM Anual 2004; así como el FBM Semestral y Anual correspondiente al año 2005, y el FBM Semestral 2017, toda vez que estos no reposan en el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 5725.*
- 3.3 REQUERIR los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales correspondientes a los años 2006, 2012 y 2018, así como el FBM Semestral 2019, toda vez que estos fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080010379 del 16 de diciembre de 2019, notificado personalmente el 07 de febrero de 2020, y a la fecha de evaluación del presente concepto técnico no reposan en el expediente digital.*
- 3.4 Se recomienda REQUERIR las correcciones del Formato Básico Minero Anual 2011, toda vez que este fue requerido mediante Auto No. 2019080010379 del 16 de diciembre de 2019, notificado personalmente el 07 de febrero de 2020, y a la fecha de evaluación del presente concepto técnico no reposa en el expediente digital.*
- 3.5 Se recomienda REQUERIR los Formatos Básicos Mineros Anuales 2015, 2016 y 2017 toda vez que estos fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto No. 2019080003633 del 10 de junio de 2019, notificado por edicto, fijado el 09 de septiembre de 2019 y desfijado el 13 de septiembre de 2019 y a la fecha de evaluación del presente concepto técnico no reposa en el expediente digital.*
- 3.6 SE ACUSA recibo del Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM el 17 de septiembre de 2020 con número de radicado No. 13317-0, sin embargo, este no fue objeto de evaluación teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposa la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2019*



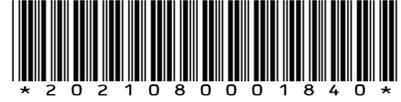
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- 3.7 REQUERIR el comprobante de pago No. 000087336 que acredita el pago del reajuste de las regalías del IV trimestre de 2012, I de 2015, II de 2017, III de 2017 y II trimestre del año 2018, así como el comprobante de pago No. 000629006 correspondiente al reajuste del pago de las regalías del II trimestre del año 2015, toda vez que estos fueron requeridos mediante Auto No. 2019080010379 del 16 de diciembre de 2019, notificado personalmente el 07 de febrero de 2020, y a la fecha de evaluación del presente concepto técnico no reposa en el expediente digital.
- 3.8 Toda vez que en el expediente no se evidenció la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para materiales de construcción correspondiente al IV trimestre de 2015, III y IV trimestre del año 2019, se recomienda REQUERIR al titular la presentación de estos formularios.
- 3.9 La Licencia Especial de Explotación No. 5725 **SÍ** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación No. 5725 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

(...)

De otro lado, con relación a las Regalías se hace necesario remitirse a lo dispuesto en el artículo 360 de la Constitución Política y los artículos 212 y 213 del Decreto 2655 de 1988 que argumentan su exigencia, así:

(...)

*ARTICULO 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*

*Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.*

(...)

*Artículo 212: “Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas que percibe el Estado a cargo de las personas a quienes se otorga el derecho a explorar o explotar recursos minerales, constituyen una retribución directa por el aprovechamiento económico de dichos bienes de propiedad nacional. (...).”*

*Artículo 213 ibídem, señala: “CLASES DE CONTRAPRESTACION ECONOMICA. Las contraprestaciones económicas son de cuatro clases:*



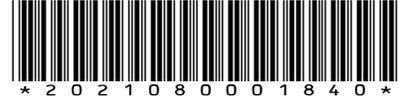
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

Por su parte, el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, preceptúa:

“(…)

*Cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato:*

1. (…)

4. *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código. (…).”*

De conformidad con lo expuesto, la terminación de una licencia especial de explotación por la declaratoria de su cancelación, se dará exclusivamente según las voces del artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señala la que se encuentra en el numeral 4. “*El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*”, es decir el no pago oportuno de las regalías.

De acuerdo a lo anterior, esta delegada requerirá al beneficiario del título **BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** de conformidad con el artículo 76 de la Decreto 2655 de 1988 y teniendo en cuenta el concepto técnico de evaluación documental que se traslada para que allegue en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para materiales de construcción correspondiente a los trimestres: IV de 2015, III y IV trimestre del año 2019
- Los comprobantes de pago No. 000087336 que acreditan el pago del reajuste de las regalías del IV trimestre de 2012, I de 2015, II de 2017, III de 2017, así como el comprobante de pago No. 000629006 correspondiente al reajuste del pago de las regalías del II trimestre del año 2015.

Ahora bien, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros, es preciso señalar que:

“(…)

*Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre la particular expresa:*

*“Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que*



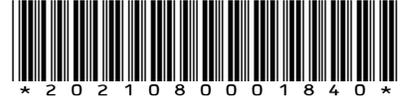
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

*permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.”*

*A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.*

*El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

*Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:*

*“Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

Frente al incumplimiento en la presentación de los FBM, los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, disponen:

**“ARTICULO 72. MULTAS.** *El Ministerio podrá sancionar administrativamente al contratista por violaciones al contrato, con multas sucesivas hasta un valor equivalente a veinte (20) veces el monto del salario mínimo mensual legal, cada vez y para cada caso,*



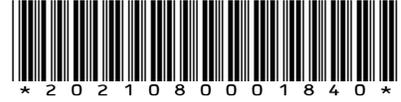
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

que serán pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme la providencia que las imponga y su valor ingresará al Fondo Rotatorio del mencionado despacho”.

**“ARTICULO 75. MULTAS, CANCELACION Y CADUCIDAD.** El Ministerio podrá multar al beneficiario de derechos mineros, cancelar administrativamente las licencias de exploración y de explotación e igualmente, declarar la caducidad de los contratos de concesión, de conformidad con este Código.

*El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Código será causal de multa previo requerimiento al interesado, siempre que no sea objeto de cancelación o caducidad.*

*El interesado tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para formular su defensa. Vencido este plazo el Ministerio se pronunciará dentro del mes siguiente en providencia motivada.”*

En consecuencia, teniendo en cuenta el concepto técnico de evaluación documental que se traslada, esta Delegada procederá a requerir al beneficiario del título **BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655, para que el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue:

- El Formato Básico Minero Anual de 2004.
- El Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2005.

Con relación al Plan de Manejo Ambiental se tendrá en consideración el artículo 168 y 246 del Decreto 2655 de 1988 el cual preceptúa:

(...)

**“Artículo 168. Permisos y concesiones de otras autoridades.** Sin perjuicio de los derechos que otorga la licencia ambiental de que trata el artículo 246 para la construcción, uso mantenimiento de las obras e instalaciones necesarias para el goce de las servidumbres, será preciso obtener los permisos y concesiones que las leyes prescriban según la naturaleza y ubicación de la construcción o de su uso. Las autoridades competentes, con base en certificación del Ministerio de Minas y Energía, deberán despachar con prioridad a otras peticiones, las que sobre estas materias les formulen los mineros y solamente podrán negarlas por causales de interés público o de carácter técnico previstas en la ley”.

:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

**“Artículo 246. Licencia ambiental.** Con la excepción contemplada en el artículo 168 de este Código, el título minero lleva implícita la correspondiente licencia ambiental, o sea, la autorización para utilizar en los trabajos y obras de minería, los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en la medida en que sean imprescindibles para dicha industria, con la obligación correlativa de conservarlos o restaurarlos si ello es factible, técnica y económicamente.”

En consideración a lo anterior y de acuerdo al Concepto técnico que se traslada, se REQUERIRÁ a al beneficiario del título para que presente lo siguiente:

- La respectiva actualización del PMA en donde se vea reflejada la modificación de la información del nombre del titular.
- El cronograma de actividades del plan de cierre a desarrollar y las actividades que se estén desarrollando en la actualidad.

Con relación a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2006, 2012 y 2018, Semestrales de 2017 y 2019, y la corrección del Formato Básico Minero anual 2011 es preciso indicar que el titular allegó respuesta al Auto No. 2019080010379 del 16 de diciembre de 2019 mediante el oficio con radicado 2020010165147; por lo tanto, esta delegada acusa recibo del mismo e informa que la evaluación técnica de estas obligaciones se llevará a cabo en el próximo ciclo de Fiscalización integral.

Frente al Formato Básico Minero Anual 2019, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM el 17 de septiembre de 2020 con número de radicado No. 13317-0, se acusa recibo del mismo, y su evaluación técnica se realizará posteriormente en consideración a que al interior del expediente no reposa la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2019.

De otro lado, se evidencia que mediante el Auto No 2019080003633 del 10 de junio de 2019 fueron requeridos bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros Anuales 2015, 2016 y 2017; una vez realizada la evaluación técnica y jurídica del expediente no se evidencia el cumplimiento en la presentación de los mismos, este orden de ideas esta delegada concluye que la respectiva sanción se efectuará en acto administrativo diferente a la presente evaluación.

Ahora bien, con relación al pago del reajuste de las regalías del II trimestre del año 2018 se puede evidenciar que mediante el oficio radicado No 2020010165147 la sociedad titular allegó respuesta frente al cumplimiento de dicha obligación, por consiguiente, esta delegada acusa recibo y será objeto de evaluación en el próximo ciclo de fiscalización.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2021020008050 del 22 de febrero de 2021**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**DISPONE:**



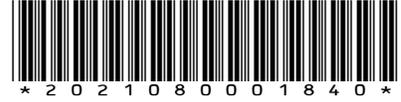
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/05/2021)**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN** a la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, con el Nit. **890.908.901-9**, representada legalmente por la señora **MARIA CLARA TIRADO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.732.326**; es beneficiaria de la Licencia Especial de Explotación **No 5725**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 014130 del 07 de junio de 2002, modificada por la Resolución No. 0116 del 19 de marzo de 2004, ambas inscritas en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2004, con el código: **HEOI-05**, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para materiales de construcción correspondiente a los trimestres: IV de 2015, III y IV trimestre del año 2019
- Los comprobantes de pago No. 000087336 que acreditan el pago del reajuste de las regalías del IV trimestre de 2012, I de 2015, II de 2017, III de 2017, así como el comprobante de pago No. 000629006 correspondiente al reajuste del pago de las regalías del II trimestre del año 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, con el Nit. **890.908.901-9**, representada legalmente por la señora **MARIA CLARA TIRADO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.732.326**; es beneficiaria de la Licencia Especial de Explotación **No 5725**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 014130 del 07 de junio de 2002, modificada por la Resolución No. 0116 del 19 de marzo de 2004, ambas inscritas en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2004, con el código: **HEOI-05**, para que en el término de (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

- El Formato Básico Minero Anual de 2004.
- El Formato Básico Minero semestral y anual correspondiente al año 2005.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** la sociedad **INDUSTRIAL CONCRETO S.A.S.**, con el Nit. **890.908.901-9**, representada legalmente por la señora **MARIA CLARA TIRADO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.732.326**; es beneficiaria de la Licencia Especial de Explotación **No 5725**, para la explotación económica de una mina de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GIRARDOTA**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 014130 del 07 de junio de 2002, modificada por la Resolución No. 0116 del 19 de marzo de 2004, ambas inscritas en el Registro Minero Nacional el 02 de noviembre de 2004, con el código: **HEOI-05**, para que en el término de (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- La respectiva actualización del PMA en donde se vea reflejada la modificación de la información del nombre del titular.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/05/2021)

- El cronograma de actividades del plan de cierre a desarrollar y las actividades que se estén desarrollando en la actualidad.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero el Concepto Técnico No. **2021020008050 del 22 de febrero de 2021.**

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/05/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
<b>Proyectó</b>	Gustavo Enrique Arcila Quintero Abogado Contratista	
<b>Revisó</b>	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
<b>Aprobó</b>	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**